

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

P-3262

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y CO.
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 12-039169- -00009-0000

Fecha: 2013-11-28 15:10:03 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALI
Act. 412 REOSPRESCRECU Folios: 4

Re: Expediente No. 12-039.169
Solicitud de patente a nombre de **CROWN PACKAGING TECHNOLOGY**

Yo, SILVANA MARIA LOPEZ DÍAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 A No. 86-53, piso 6, y actuando como apoderada sustituta de acuerdo con la sustitución presentada el 9 de septiembre de 2013 de la sociedad **CROWN PACKAGING TECHNOLOGY**, domiciliada en Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, interpongo recurso de reposición contra la resolución No. 60142 emitida el 17 de octubre de 2013 por el Superintendente de Industria y Comercio, por medio de la cual se niega el privilegio de patente de invención para la solicitud contenida en el expediente de la referencia.

Mi mandante se permite manifestar a ese despacho que se reafirma en todos y cada uno de los argumentos que hacen parte integrante de la respuesta al oficio No. 7910 notificado por fijación en lista el 7 de mayo de 2013, presentada ante ese Despacho el 9 de septiembre de 2013.

1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.1 La indebida interpretación del artículo 16 de la Decisión 486/00.

Es deseo del solicitante presentar argumentos contra las declaraciones de esa Superintendencia indicando como primera medida que el examinador no realizó una adecuada interpretación del artículo 16 de la Decisión 486/00 y parte de premisas erradas, en cuanto a la supuesta falta de novedad de la materia objeto de la presente invención, y realiza un equivocado análisis de los requisitos en cuestión, para finalmente negar sin justificación la patente para la solicitud en comento.

En este sentido, volvemos sobre el particular de que el artículo 16 de la Decisión 486/00 determina que “Una invención es nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, por una utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”. (El subrayado es nuestro).

De lo anterior, es claro que para determinar si una invención es novedosa o no, el examinador de patentes debe primero cerciorarse que ésta no se encuentre dentro del estado de la técnica.

El estado de la técnica es el conjunto de conocimientos técnicos dentro del campo de la invención que hayan sido publicados por cualquier medio, antes de la fecha de solicitud de la invención o de la prioridad reivindicada.

Una vez se determina el estado de la técnica, el examinador debe compararlo frente a la invención, elemento por elemento, con el fin de establecer si existe alguna diferencia entre ellos.

Así entonces, es claro que para que un documento pueda afectar la novedad de la presente solicitud de patente, dicho documento **debe revelar todas las características técnicas reivindicadas en la presente invención.** De lo contrario, si se demuestra que existe al menos una (1) característica técnica de la invención que no ha sido divulgada en los documentos citados, la objeción formulada por novedad se debe tener por superada.

Adicionalmente, se llama la atención del Examinador en cuanto a que para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, TODA ELLA, ha de estar contenida en el “conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial” como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Esto se conoce como NOVEDAD ABSOLUTA, de conformidad con lo cual para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de forma total con lo revelado en cada uno de los documentos señalados por el Examinador, conclusión a la que se llega después de un análisis exhaustivo mediante una comparación entre el capítulo reivindicatorio de la invención en estudio y las anterioridades citadas por el ese Despacho.

Ahora bien, si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica no quiere ello decir, desde luego, que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin razón ha dicho el mencionado Tribunal: “hay que advertir que toda creación es en cierta forma, producto del estado de la técnica existente, en el sentido de que el inventor ha de tener en cuenta un conjunto de conocimientos técnicos que le permitan crear nuevos procedimientos aplicables a la industria” (Ibídem, páginas 53 y 54).

Por lo tanto y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

- Que la invención en estudio esté contenida de forma TOTAL y ABSOLUTA en cada uno de los documentos que se mencionan como anterioridad; y
- Que la invención en cuestión puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el valor agregado que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la solicitud en estudio.

Así las cosas, es claro que para determinar si una invención es novedosa o no, el examinador de patentes debe primero cerciorarse que ésta no se encuentre dentro del estado de la técnica.

El estado de la técnica es el conjunto de conocimientos técnicos dentro del campo de la invención que hayan sido publicados por cualquier medio, antes de la fecha de solicitud de la invención o de la prioridad reivindicada. Una vez se determina el estado de la técnica, el examinador debe compararlo frente a la invención, elemento por elemento, con el fin de establecer si existe alguna diferencia entre ellos.

Así entonces, es claro que para que un documento pueda afectar la novedad de la presente solicitud de patente, dicho documento debe revelar todas las características técnicas reivindicadas en la presente invención. De lo contrario, si se demuestra que existe al menos una (1) característica técnica de la invención que no ha sido divulgada en los documentos citados, la objeción formulada por novedad se debe tener por superada.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce el examinador para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención en estudio está comprendida en el estado de la técnica de forma TOTAL.

En vista de lo anterior, el solicitante desea que se tengan en cuenta los siguientes argumentos, los cuales demuestran que la solicitud de la referencia cumple con los requisitos de novedad.

La reivindicación 1 de la presente invención se refiere *“un extremo para bebida con abertura completa (14) que tiene un panel central (30), un avellanado (22) alrededor del panel central (30), una entalladura principal (50) dispuesta en la proximidad del avellanado (22) para definir un panel de abertura removible (54) y una entalladura de ventilación (46), caracterizados porque el extremo para bebida (14) se adapta para uso con productos que se mantienen bajo presión de al menos 70 psi (483 kPa) y durante la abertura la entalladura de ventilación (46) se adapta para separar primero, controlando la presión diferencial entre la superficie externa y la superficie interna del panel central (30), permitiendo por lo tanto que la entalladura principal (50) se separe en una forma controlada y segura”*.

Considerando las características técnicas incluidas en la reivindicación 1 y comparándolas con la invención definida en la anterioridad citada por el examinador, el documento US2008/067171 (D1), es deseo del solicitante manifestar que dicha la anterioridad no describe todas las características de la presente invención, toda vez que el extremo para lata de comida definido en D1 no menciona ni sugiere un extremo que comprende una entalladura de ventilación que durante su abertura se adapta para separar primero, de tal forma que controla la presión diferencial entre la superficie externa y la superficie interna del panel central. La característica técnica de la entalladura de ventilación incluida en la presente invención aporta un elemento novedoso al estado de la técnica, que evita que un goteo incontrolable en la entalladura principal del extremo para bebida.

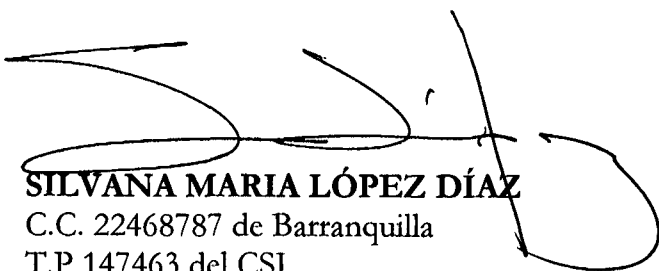
De esta forma, es claro para una persona versada en la técnica el elemento novedoso del extremo para bebida de la presente invención representado por la entalladura de ventilación. Así mismo, teniendo en cuenta el elemento novedoso descrito particularmente en la reivindicación 1, de la cual es dependiente la reivindicación 15, el contenedor sellado que contiene el extremo para bebida descrito en la reivindicación 15, incluyendo una entalladura de ventilación con características técnicas novedosas, claramente constituye para un experto en el oficio un aporte significativo al estado de la técnica.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo anterior y los argumentos indicados el respuesta al oficio previamente mencionado, es claro que el extremo para bebida y el contenedor sellado reclamados en la presente solicitud en las reivindicaciones 1 a 15 deben ser considerado como novedosos, ya que presentan al menos una característica técnica que no había sido anticipada por ningún documento del estado del arte, particularmente el documento D1 citado por el examinador.

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, solicito a usted lo siguiente:

- a) Que de conformidad con lo previsto por los artículos 3 (inciso 3); 35 (inciso 2) y 59 (inciso 2) del Código Contencioso Administrativo se consideren y se resuelvan TODOS los argumentos y TODAS las cuestiones planteadas así como las que aparezcan con motivo de este recurso.
- b) Que se revoque la resolución No. 60142 emitida el 17 de octubre de 2013 expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, y se proceda a conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud de mi mandante

Señor Superintendente,



SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ
C.C. 22468787 de Barranquilla
T.P 147463 del CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co